

# LEGISLACIÓN NACIONAL EN TRABAJO INFANTIL PELIGROSO

Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y  
Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (núm. 182)

## REPÚBLICA DOMINICANA

### RATIFICACIONES

---

Convenio núm. 138	15 de Noviembre del 2000
-------------------	--------------------------

---

Convenio núm. 182	15 de Noviembre del 2000
-------------------	--------------------------

---

- 1) *Ficha Resumen*
- 2) *Ley núm. 16-92 que aprueba el Código de Trabajo (Gaceta Oficial, 1992-05-31, núm. 9836, págs. 3-153)*

*Idioma original:* español – Sumario de la OIT.

Artículos 249, 251, 253 sobre la **prohibición de emplear menores en algunas actividades peligrosas.**

- 3) *Resolución No. "52/2004 de la Secretaría de Estado de Trabajo sobre Trabajos Peligrosos e Insalubres para personas menores de 18 años*

*Idioma original:* español – [Texto integral \(📄 en línea\)](#) – Sumario de la OIT.

Artículos primero, segundo y cuarto sobre **listas de trabajos peligrosos prohibidos para menores de 18 años.**

- 4) *Ley 136-03 Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes*

*Idioma original:* español - [Texto integral \(📄 en línea\)](#) – Sumario de la OIT.

El artículo 40  **fija la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en catorce años.** Los artículos 45 y 46 contemplan el derecho a la educación.

- 5) *CEACR, 2010 Observación, Convenio No. 138*
- 6) *CDN, Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño, junio 2010*

# REPUBLICA DOMINICANA

## Ficha de Resumen

Convenciones Internacionales y Leyes sobre el Trabajo Infantil y la Educación		Niños Trabajadores por sector, Edad 5-14
C138, sobre la Edad Mínima	✓	<p>Manufactura 7.1%</p> <p>Agricultura 30.5%</p> <p>Servicios 58.1%</p> <p>Other 4.3%</p>
C182, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil	✓	
Convención sobre los Derechos del Niño	✓	
Edad Mínima General de Admisión al empleo	14	
Edad Mínima de admisión al trabajo peligroso	18	
Escolaridad Obligatoria	14 (**)	
Lista de Trabajos Peligrosos (*)	Sí	
Educación Pública Gratuita	Sí	
<p>(*) La lista de trabajos peligrosos incluye: Siembra, corte, acarreo y alza de la caña de azúcar y manipulación del bagazo de la caña; Trabajos en el sector agrícola con condiciones y medio ambiente de trabajo atenten la salud integral ; Tareas que impliquen el uso, transporte y venta de agroquímicos ; Trabajos que lo expongan directa o indirectamente al contacto de productos y sustancias tóxicas, gases, combustibles, carburantes, agentes cancerígenos; el manejo de equipos y motores pesados tales como mecánicas, grúas, montacargas, y tractores, entre otros.</p> <p>(**) El Estado debe ofrecer la escolaridad secundaria gratuitamente pero que solamente la escolaridad primaria es obligatoria.</p>		

# REPÚBLICA DOMINICANA

## Ley 1098 de 2006 (Diario Oficial No. 46446 de noviembre 08 de 2006)

### Idioma original

Español

### Resumen

**Artículos 249, 251, 253** sobre la **prohibición de emplear menores en algunas actividades peligrosas.**

### Texto de las disposiciones legales

#### ➤ **Artículo 249**

«El empleador no puede emplear menores en negocios ambulantes sin autorización previa del Departamento de Trabajo o de la autoridad local que ejerza sus funciones.

Se consideran negocios ambulantes: la venta, oferta de venta, colocación y distribución de artículos, productos, mercancías, circulares, billetes de lotería, periódicos o folletos, así como también limpieza de zapatos o cualquier otro tráfico realizado en lugares públicos o de casa en casa ».

#### ➤ **Artículo 251**

« Se prohíbe el empleo de menores de dieciséis años en trabajos peligrosos o insalubres. La Secretaría de Estado de Trabajo determinará cuáles son estos trabajos ».

#### ➤ **Artículo 253**

«Ningún menor de dieciséis años puede ser empleado en el expendio al detalle de bebidas embriagantes ».

# REPUBLICA DOMINICANA

## Resolución No. 52/2004 de la Secretaría de Estado de Trabajo sobre Trabajos Peligrosos e Insalubres para personas menores de 18 años.

### Idioma original

Español

### Resumen

**Artículos primero, segundo y cuarto** sobre listas de trabajos peligrosos prohibidos para menores de 18 años.

### Texto de las disposiciones legales

➤ **Artículo primero:**

“Para los efectos de la presente resolución se entiende por peligrosos e insalubres para personas menores de 18 años, aquellas actividades y tareas que por la naturaleza de su ejecución y condiciones en las que se realizan puedan causar daños a la salud física y mental, al desarrollo integral y hasta la muerte del niño, niña o adolescente, así como aquellos que por el riesgo que implican, se necesita de una destreza y conocimientos especiales para su ejecución.

Párrafo. El daño o lesiones pueden ser causados por la exposición del niño, niña o adolescente a factores tecnológicos, ambientales, a los utensilios y maquinarias a usar, o por el contacto con productos o sustancias con una composición peligrosa”.

➤ **Artículo segundo:**

«Se prohíbe la participación de personas menores de 18 años en los siguientes trabajos y tareas:

- 1) Trabajos que lo expongan directa o indirectamente al contacto de productos y sustancias tóxicas, gases, combustibles, carburantes, agentes cancerígenos como el plomo y asbesto, así como inflamables, irritantes y corrosivos, así como cualquier actividad relacionada con desechos tóxicos; exposición a elementos

biológicos (virus, bacterias, hongos) para lo cual no haya tratamiento o sus efectos sean de difícil tratamiento;

- 2) Tareas que impliquen el manejo de equipos y motores pesados tales como mecánicas, grúas, montacargas, y tractores.
- 3) Levantamiento de carga manual con pesos demás de 15 kilogramos para niños y adolescentes hombres y 10 kilogramos para niñas y adolescentes mujeres;
- 4) Tareas que impliquen el uso de maquinas y herramientas manuales tales como prensas, guillotinas, cizallas, cierras, taladros mecánicos que puedan cuando haya riesgo de ocasionar amputaciones, quemaduras, fracturas o aplastamientos, maquinaria triturante y cortante, que puedan ocasionar riesgo de atropamiento, corte, proyección de partículas o contacto mecánico o térmico;
- 5) Tareas que impliquen producción, venta o distribución de bebidas alcohólicas a establecimientos donde haya un consumo directo de bebidas alcohólicas y otras sustancias psicoactivas;
- 6) Tareas en cámaras de congelación en temperaturas inferiores a 5° Bajo cero;
- 7) Tareas en contacto con electricidad, específicamente la alta tensión, cuando sea una corriente alterna superior a 1000 voltios y continuas superiores a 1,500 voltios, así como que lo expongan a radiaciones ionizantes;
- 8) Tareas en las que se usen maquinarias o equipos que produzcan vibraciones de baja, media y alta frecuencia de 2 a 300 MHz;
- 9) Tareas donde el ruido sea igual o superior a 85 decibeles;
- 10) Tareas y trabajos en minas, subterráneos, excavaciones, pozos, y canteras;
- 11) Tareas que impliquen el uso, transporte y venta de agroquímicos;
- 12) Trabajo como estibadores y cargadores, cuando se trate de levantamiento, colocación y traslado de cargas con peso de más de 15 kilogramos para hombres y 10 kilogramos para mujeres;
- 13) Trabajo en alta mar, en profundidades y estanques que impliquen sumersión;
- 14) Actividades en las que la seguridad del adolescente y la de otras personas que estén bajo su responsabilidad puedan estar en peligro (cuido de niños, ancianos, enfermos);
- 15) Construcción y demarcación de carreteras, puentes, muelles, represas y

edificaciones en labores que impliquen movimiento de tierra, asfalto, carpeteo de carreteras, conducción de vehículos y maquinarias pesadas o cualquier otro trabajo de construcción con riesgo de caída de altura superior de 2 metros;

- 16) Trabajos que se desarrollan en espacios confinados, es decir con aberturas limitadas y ventilación desfavorable;
- 17) Trabajos en la fabricación de explosivos y juegos pirotécnicos, fósforos, manipulación de motores de combustión y de metales;
- 18) Trabajos que impliquen exposición a temperaturas extremas;
- 19) Trabajo nocturno o que impliquen que el niño, niña o adolescente deba dormir en el lugar de trabajo;
- 20) Trabajos en el sector agrícola con condiciones y medio ambiente de trabajo atenten la salud integral;
- 21) Trabajos que lo expongan a accidentes de tránsito tales como la venta callejera, traslado de dinero y trabajos similares que se realizan en las vías públicas;
- 22) Trabajos que generen daños a la salud de los adolescentes por la postura, aislamiento, alta complejidad o exijan responsabilidad no acorde a un adolescente;
- 23) Trabajos y tareas en áreas destinadas de juegos de azar y apuestas;
- 24) Trabajos que implique la exhumación de cadáveres y su manipulación;
- 25) Siembra, corte, acarreo y alza de la caña de azúcar y manipulación del bagazo de la caña;
- 26) Trabajos en moteles y cabañas donde se determine que afecta la moralidad del niño, niña o adolescente”.

➤ **Artículo cuarto:**

«Mediante la presente Resolución se modifica el Artículo Segundo de la Resolución No. 12/93 Sobre la Lista de Oficios y Ocupaciones Calificadas que Requieren Aprendizaje, de fecha 15 de Abril de año 1993, para excluir de la lista la participación de personas menores de 18 años por ser considerado peligroso para los mismos, los siguientes contratos de aprendizajes: En la Ocupación Producción Agrícola: la Aplicación de pesticidas, cultivador de arroz; en la Ocupación Fundición: el auxiliar de fundición; en la Ocupación Desabolladura y Pintura de Vehículos: Desabollador de vehículos, Pintor de Vehículos; en la Ocupación de Servicio de Bar y Restaurante: el

Barman y Ayudante de Bar; en la Ocupación de Mecánica Automotriz: el Desabollador de Vehículos y el Pintor de Vehículos.”



# REPÚBLICA DOMINICANA

## Ley 136-03 Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes

### Idioma original

Español

### Resumen

El **Capítulo IV** contempla el derecho a la protección laboral de niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, establece la protección contra la explotación laboral de los niños y fija las directrices de política de protección laboral de la niñez. El **artículo 40 fija la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en catorce años**. Los **artículos 45 y 46** contemplan el derecho a la educación.

### Texto de las disposiciones legales

#### ➤ **Artículo 40**

“PROHIBICIÓN LABORAL. Se Prohíbe el trabajo de las personas menores de catorce años. La persona que por cualquier medio compruebe la violación a esta prohibición pondrá el hecho en conocimiento a la Secretaría de Estado de Trabajo y del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), a fin de que se adopten las medidas adecuadas para que dicho menor cese sus actividades laborales y se reincorpore al sistema educativo, en caso de que esté fuera del sistema”.

#### ➤ **Artículo 45:**

«DERECHO A LA EDUCACIÓN. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación integral de la más alta calidad, orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades y de las capacidades que contribuyan a su desarrollo personal, familiar y de la sociedad. Asimismo, deberán ser preparados para ejercer plenamente sus derechos ciudadanos, respetar los derechos humanos y desarrollar los valores nacionales y culturales propios, en un marco de paz, solidaridad, tolerancia y respeto.

Párrafo I.- **La educación básica es obligatoria y gratuita.** Tanto los padres y madres como el Estado son responsables de garantizar los medios para que todos los niños y niñas completen su educación primaria básica.

Párrafo II.-En ningún caso podrá negarse la educación a los niños, niñas y adolescentes alegando razones como: la ausencia de los padres, representantes o responsables, la carencia de documentos de identidad o recursos económicos o cualquier otra causa que vulnere sus derechos. »

➤ **Artículo 46:**

« GARANTIAS DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN. Para el ejercicio del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y, en particular, la Secretaría de Estado de Educación, debe garantizar :

- a) El acceso a educación inicial a partir de los tres años ;
- b) **La enseñanza básica obligatoria y gratuita ;**
- c) La adopción de medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar ;
- d) **La enseñanza secundaria, incluida la enseñanza profesional para todos los y las adolescentes ;**
- e) Información y orientación sobre formación profesional y vocacional para todos los niños, niñas y adolescentes. »

# REPÚBLICA DOMINICANA

## COMITÉ DE EXPERTOS EN APLICACIÓN DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES (CEACR)

- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil,  
1999 (No.182)

- Convenio sobre la edad mínima,  
1973 (No.138)

### ➤ 2010 Observación, Convenio No. 182

- Artículo 2, párrafos 1 y 4, del Convenio y parte V del formulario de memoria  
- Edad mínima de admisión al empleo o al trabajo y aplicación del Convenio en la práctica.

En sus comentarios precedentes, la Comisión había tomado nota de las observaciones de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, actualmente la Confederación Sindical Internacional (CSI), según las cuales el trabajo infantil es un problema importante en la República Dominicana. Habida cuenta de que el desempleo y la pobreza son elevados, especialmente entre la comunidad haitiana, los niños entran en el mercado de trabajo a edad temprana y trabajan en actividades informales o en la agricultura. Además, va en aumento el número de niños de nacionalidad haitiana que trabajan con sus padres en las plantaciones de caña de azúcar.

En respuesta a la comunicación de la CSI, el Gobierno indicaba que la República Dominicana es un país muy pobre y que no podía negar que los niños llegan al mercado de trabajo a una edad muy temprana. No obstante, con la asistencia técnica de la OIT/IPEC continuaba adoptando medidas para erradicar el trabajo infantil, especialmente para retirar a los niños que trabajan en el sector agrícola. El Gobierno informó igualmente de que todos los niños independientemente de su nacionalidad, entre los cuales se encuentran los niños de nacionalidad haitiana, deben asistir a la escuela. Además, la Secretaría de Estado de Trabajo, en coordinación con la Secretaría de Estado de Educación (SEE), ha elaborado un plan de acción en el que se prevé que los inspectores de trabajo que detecten a un niño que no asista a la escuela deben notificar el hecho a la SEE, independientemente de la nacionalidad del niño.

La Comisión había tomado nota de que, según las estadísticas que figuran en la «Síntesis de los Resultados de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil en la República Dominicana», publicado en 2004 por la OIT/IPEC, el SIMPOC y la Secretaría de Estado de Trabajo, alrededor de 436.000 niños entre 5 y 17 años trabajaban en la República Dominicana en el año 2000. De éstas, el 21 por ciento son niños y niñas entre 5 y 9 años, y el 44 por ciento tienen entre 10 y 14 años. Los sectores de actividad económica más afectados por el trabajo infantil son los servicios en el área urbana y la agricultura en las zonas rurales. Además, muchos de los niños trabajadores se concentran igualmente en los sectores comercial e industrial. La Comisión había tomado nota de que, en el marco del **programa de duración determinada (PDD)** sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT/IPEC, el Gobierno lleva a cabo varios programas de acción en el sector agrícola y en el urbano y a fin de abolir el trabajo doméstico de los niños. Según las informaciones disponibles en la Oficina, esos programas beneficiarán directa o indirectamente a aproximadamente a 25.200 niños y niñas menores de 18 años y a más de 2.850 familias. La Comisión toma buena nota de la adopción del Plan Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2006- 2016), que constituye la respuesta del país para encontrar una solución a la problemática del trabajo infantil.

La Comisión había tomado nota de la indicación del Gobierno según la cual, en colaboración con la OIT/IPEC, sigue adoptando medidas para erradicar el trabajo infantil, en particular para retirar a los niños de las plantaciones agrícolas. Además, se ha puesto en marcha una campaña de sensibilización permanente en la radio y en la televisión destinada a los pueblos del país. La Comisión toma nota igualmente de que el Gobierno participa en el proyecto de la OIT/IPEC titulado «Eliminación del Trabajo Infantil en América Latina (a la que pertenece Centroamérica)». La Comisión toma nota, además, de la adopción de un programa nacional de trabajo decente por país (2008-2011), que tendrá en cuenta el trabajo infantil. Además, toma nota de que el **PDD** sigue estando en vigor en el país.

La Comisión había constatado que, según las estadísticas mencionadas anteriormente, la aplicación de la legislación en materia de trabajo infantil parece difícil y que el trabajo infantil constituye un problema en la práctica en el país. Se muestra gravemente preocupada por la situación de los niños menores de 14 años que se ven obligados a trabajar en la República Dominicana.

La Comisión ruega encarecidamente al Gobierno que redoble sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil en el país. A este respecto, solicita al Gobierno que comunique informaciones sobre las medidas adoptadas en el marco del Plan Estratégico Nacional para la Eliminación de las Peores Formas del Trabajo Infantil (2006- 2016), dentro del proyecto de la OIT/IPEC sobre la eliminación del trabajo

infantil en América Latina, del Programa nacional por país para el trabajo decente (2008-2011) y del PDD, especialmente sobre los programas de acción que se pondrán en marcha para erradicar paulatinamente el trabajo infantil. La Comisión solicita al Gobierno que proporcione informaciones sobre los resultados obtenidos. Insta igualmente al Gobierno a comunicar informaciones sobre la aplicación del Convenio en la práctica, ofreciendo, por ejemplo, datos estadísticos relativos al empleo infantil y adolescente, extractos de los informes de los servicios de inspección, particularmente de las inspecciones realizadas en los sectores mencionados anteriormente.

### ➤ 2010 Solicitudes directas, Convenio No. 138.

- **Artículo 2, párrafo 2, del Convenio - Elevación de la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo.**

En relación con sus observaciones anteriores, la Comisión había tomado nota de la indicación del Gobierno, según la cual, por ahora es imposible elevar la edad mínima de admisión al empleo.

- **Artículo 2, párrafo 3 - Edad de fin de la escolaridad obligatoria.**

La Comisión había tomado nota de que, según las estadísticas del UNICEF de 2006, el índice neto de asistencia escolar en la enseñanza primaria es de 88 por ciento para las niñas y de 84 por ciento para los niños, y que en la enseñanza secundaria es de 39 por ciento y de 27 por ciento respectivamente. Asimismo, había tomado nota de que, según las informaciones contenidas en el Informe Mundial de Seguimiento sobre la Educación para Todos, titulado «Educación para todos en 2015: alcanzaremos la meta», publicado por la UNESCO en 2008, los objetivos de la educación para todos y de la paridad entre los sexos tanto en la enseñanza primaria como en la secundaria no se alcanzarán antes de 2015. Además, ha aumentado el número de repetidores, en particular, en la enseñanza primaria. La Comisión había tomado nota, no obstante, de que según las informaciones contenidas en la memoria de la UNESCO, el Gobierno ha adoptado un plan de acción sobre la educación.

A pesar de constatar que el índice neto de asistencia escolar a la enseñanza primaria es relativamente bueno, la Comisión había expresado su preocupación respecto a la escasa asistencia escolar a la enseñanza secundaria y al hecho de que haya aumentado el índice de estudiantes repetidores en la enseñanza primaria. La Comisión había expresado igualmente su preocupación respecto al hecho de que el país no alcanzará los objetivos sobre la educación para todos ni

de la paridad entre los sexos en 2015. Llama la atención del Gobierno sobre el hecho de que la pobreza sea una de las primeras causas del trabajo infantil, que, cuando se combina con un sistema educativo con un escaso rendimiento escolar, se obstaculiza el desarrollo del niño.

Habida cuenta que la enseñanza obligatoria es uno de los medios más eficaces de combatir el trabajo infantil, la Comisión ruega encarecidamente al Gobierno que redoble sus esfuerzos para mejorar el funcionamiento del sistema educativo en el país y para adoptar las medidas que permitan a los niños frecuentar la enseñanza obligatoria o insertarse en un sistema escolar informal. A este respecto, pide al Gobierno que proporcione informaciones sobre las medidas adoptadas, especialmente dentro del marco del Plan de Acción sobre la Educación, a fin de incrementar el índice de asistencia escolar, en particular de la enseñanza secundaria, de impedir a los niños menores de 14 años que trabajen, de mejorar la paridad entre los sexos y de disminuir el índice de estudiantes de enseñanza primaria que repiten curso. La Comisión ruega al Gobierno que comunique informaciones sobre los resultados obtenidos al respecto.

o **Artículo 3, párrafo 3 - Autorización del empleo de menores en trabajos peligrosos a partir de la edad de 16 años.**

La Comisión había tomado nota de que, en virtud del artículo 3 de la resolución núm. 52/2004 relativa a los trabajos peligrosos e insalubres para las personas menores de 18 años [de aquí en adelante resolución núm. 52/2004], los menores de entre 16 y 18 años de edad pueden realizar determinados trabajos enumerados en la lista de trabajos peligrosos e insalubres prohibidos a las personas menores de 18 años. La Comisión había tomado nota igualmente de que de conformidad con el artículo 3, párrafo 3, del Convenio, el artículo 6 de la resolución núm. 52/2004 se refiere a las condiciones de empleo de menores de 16 a 18 años de edad. Sin embargo, había tomado nota de que el artículo 251 del Código del Trabajo es una disposición general que no determina ni las condiciones en que una persona menor de edad pero mayor de 16 años puede realizar una actividad peligrosa ni tampoco las condiciones de protección y de formación previa. En este sentido, el Gobierno había indicado que una propuesta de modificación del artículo 251 del Código del Trabajo debía someterse a los interlocutores sociales para su debate. La Comisión solicitó al Gobierno que proporcionara las informaciones sobre cualquier evolución respecto a este asunto.

La Comisión había tomado nota de que en la memoria del Gobierno no figuraba ninguna información sobre este asunto. Recuerda al Gobierno que el artículo 3, párrafo 3, del Convenio autoriza el empleo o el trabajo de adolescentes y en trabajos peligrosos a partir de los 16 años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes y que éstos

hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

La Comisión expresa su firme esperanza de que las discusiones que tendrán lugar sobre la modificación del artículo 251 del Código del Trabajo, y los comentarios antes mencionados al respecto, se tendrán en cuenta para poner esta disposición en conformidad con el Convenio en esta materia. Ruego al Gobierno que comunique informaciones sobre todo hecho nuevo observado a este respecto.

○ **Artículo 5 - Limitación del campo de aplicación a determinadas ramas de actividad económica.**

En sus comentarios precedentes, la Comisión había advertido los esfuerzos realizados por el Gobierno con el apoyo de la OIT/IPEC en relación con el trabajo doméstico de los niños, y lo alentaba a que considerase la posibilidad de ampliar el campo de aplicación del Convenio al trabajo doméstico de los niños. La Comisión había nuevamente tomado nota de la indicación del Gobierno, según la cual convocará al Consejo Consultivo del Trabajo a fin de examinar con los actores sociales la posibilidad de ampliar el campo de aplicación del Convenio a otras ramas de la actividad económica.

La Comisión solicita nuevamente al Gobierno que se sirva indicar si ha llevado a cabo discusiones sobre esta cuestión y, en caso afirmativo, que comunique informaciones sobre los resultados y conclusiones de las mismas.

# REPÚBLICA DOMINICANA

## COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑOS Observaciones finales 11 de Febrero de 2008

### ➤ Educación, formación profesional y orientación

**70.** El Comité celebra las patentes mejoras que se han conseguido en la esfera de la educación, pero le preocupa el hecho de que no todos los niños estén matriculados en escuela primaria, en particular los niños de la población migrante y los niños que viven en zonas remotas, y que debido a las elevadas tasas de repetición de curso y de abandono escolar, sólo aproximadamente el 60% de los niños terminen el ciclo de educación básica. El Comité también lamenta la baja tasa de matrícula escolar en secundaria y manifiesta su inquietud por la menor matriculación de niños que de niñas en este nivel educativo y por el hecho de que las niñas embarazadas abandonen la escuela y no se les anime a seguir estudiando. El Comité también observa que, si bien el porcentaje de gasto público en educación ha aumentado, sigue siendo uno de los más bajos de la región, pues no llega al 4% del PNB.

### ➤ Educación sobre derechos humanos

**74.** El Comité toma nota de la adopción del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos 2004-2008, pero lamenta que la educación sobre derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, no forme parte de los programas de estudios de todas las escuelas en todos los niveles.

### ➤ La explotación económica, incluido el trabajo infantil

**80.** El Comité observa que, pese a que las disposiciones del Código del Trabajo que definen la edad mínima para el empleo de niños y los tipos de trabajo aceptables, el trabajo infantil sigue siendo un problema importante en la República Dominicana y son cada vez más los niños de edades comprendidas entre los 5 y 14 años que trabajan, en especial en el sector de servicios en las zonas urbanas y en la agricultura en las zonas rurales. Asimismo, el Comité toma nota de la adopción por el Estado Parte del Plan Estratégico Nacional para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil 2006-



2015. Señala con interés que el Gobierno, en el contexto del programa de duración determinada (PDD) del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT/IPEC), está ejecutando varios programas de acción, en particular en las regiones agrícolas (como Constanza y San José de Ocoa), y en las esferas del trabajo infantil doméstico, en Santiago, y del trabajo infantil urbano, en Santo Domingo.